



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **KATHERIN LISET CARDONA GOMEZ** contra **FINANCREDITOS S.A.S.**, informando que la mandataria judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Encontrándose dentro del término legal, la mandataria judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada la mandataria judicial en que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (29/01/2017), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.



...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...".

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada en primera instancia la entidad demandada **FINANCRETOS S.A.S** al pago de salarios dejados de percibir, licencia de maternidad insoluta, sanción de 60 días de salarios por despido en estado de embarazo y pago de prestaciones sociales, cuya sentencia, fue CONFIRMADA por parte del Tribunal Superior de Cali.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad **FINANCRETOS S.A.S** a dichas condenas, informa el jurista que actúa por la activa que el 30 de enero de 2023, la entidad ejecutada pago un retroactivo por la suma de **\$133'484.537,00**, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de mayor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 3% y el 7.5% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$4'140.580,00 tal monto correspondería al 3% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 6%, esto es la suma de **\$8'009.072,00**.

Quedando entonces, a favor de la señora **KATHERIN LISET CARDONA GOMEZ** y a cargo de la entidad **FINANCRETOS S.A.S**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$8'009.072,00** pesos, por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1251 del 21/04/2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor de la señora **KATHERIN LISET CARDONA GOMEZ** la suma de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

\$8'009.072,00 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$8'009.072,00 pesos**, a cargo de **FINANCREDITOS S.A.S.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
La Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ALFONSO GIRALDO RENGIFO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-509**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-509**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por la demandada COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso actualmente esta archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002991561** por valor de **\$781.242** del 01/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-509**, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado del demandante FREDDY ALEXANDER VILLA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.533.941** y la **T.P. 120.854** del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002991561** por valor de **\$781.242** del 01/11/2023 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FREDDY ALEXANDER VILLA BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.533.941** y la **T.P. 120.854** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **SONIA CIFUENTES SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la mandataria judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Encontrándose dentro del término legal, la mandataria judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada la mandataria judicial en que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (29/01/2017), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.



...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...".

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada en segunda instancia la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de diferencias pensionales entre el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2023 en cuantía de **\$1'587.846**, cuyo rubro, fue condenado por parte del Tribunal Superior de Cali, y revocando la sentencia de primera instancia.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de las diferencias pensionales de la reclamante, cuyo retroactivo alcanzó la suma de **\$2'225.773**, conforme la liquidación realizada por el juzgado que se adjunta al presente asunto, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$100.000,00 tal monto correspondería al 4,5% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 10%, esto es la suma de **\$222.577,00**.

Quedando entonces, a favor de la señora **SONIA CIFUENTES SANCHEZ** y a cargo de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$222.577,00** pesos, por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 3298 del 08/11/2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Derecho señaladas a favor de la señora **SONIA CIFUENTES SANCHEZ** la suma de **\$222.577,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$222.577,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La Juez

RELIQUIDACION DE PENSIÓN DE VEJEZ

Trabajador(a): SONIA CIFUENTES SANCHEZ
 EXPEDIENTE 2021-065
 IPC base 2008

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/05/2020
Deben mesadas hasta:	31/01/2024

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA	NUMERO DE MESADAS	retroactivo adeudado
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA			
2.020	0,0161000	2.186.811,00	2.020	0,0161000	2.222.386,00	35.575,00	9,00	\$ 320.175,00
2.021	0,0562000	2.222.018,66	2.021	0,0562000	2.258.166,41	36.147,76	13,00	\$ 469.920,85
2.022	0,1312000	\$ 2.346.896,11	2.022	0,1312000	2.385.075,37	38.179,26	13,00	\$ 496.330,40
2.023	0,0928000	\$ 2.654.808,87	2.023	0,0928000	2.697.997,26	43.188,38	13,00	\$ 561.448,95
2.024		\$ 2.901.175,14	2.024	-	2.948.371,40	47.196,26	1,00	\$ 47.196,26
TOTAL RETROACTIVO DIFERENCIAS DE MESADAS								\$ 1.895.071,46

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.020	0,037300	\$ 35.575
2.021	0,024400	\$ 36.148
2.022	0,019400	\$ 38.179
2.023	0,036600	\$ 43.188
2.024	0,067700	\$ 47.196

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/05/2020
Deben mesadas hasta:	31/01/2024
Fecha a la que se indexará:	31/01/2024

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/05/2020	31/05/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	105,36	138,98	46.926,86
1/06/2020	30/06/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	104,97	138,98	47.101,21
1/07/2020	31/07/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	104,97	138,98	47.101,21
1/08/2020	31/08/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	104,96	138,98	47.105,69
1/09/2020	30/09/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	105,29	138,98	46.958,05
1/10/2020	31/10/2020	35.575,00	1,00	35.575,00	105,23	138,98	46.984,83
1/11/2020	30/11/2020	35.575,00	2,00	71.150,00	105,08	138,98	94.103,80
1/12/2020	31/12/2020	\$ 35.575	1,00	35.575,00	105,48	138,98	46.873,47
1/01/2021	31/01/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	105,91	138,98	47.434,76
1/02/2021	28/02/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	106,58	138,98	47.136,57
1/03/2021	31/03/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	107,12	138,98	46.898,95
1/04/2021	30/04/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	107,76	138,98	46.620,41
1/05/2021	31/05/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	108,84	138,98	46.157,80
1/06/2021	30/06/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	108,78	138,98	46.183,26
1/07/2021	31/07/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	109,14	138,98	46.030,93
1/08/2021	31/08/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	109,62	138,98	45.829,37
1/09/2021	30/09/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	110,04	138,98	45.654,45
1/10/2021	31/10/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	110,06	138,98	45.646,15
1/11/2021	30/11/2021	36.147,76	2,00	72.295,51	110,60	138,98	90.846,57
1/12/2021	31/12/2021	36.147,76	1,00	36.147,76	111,41	138,98	45.093,04
1/01/2022	31/01/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	113,26	138,98	46.849,32
1/02/2022	28/02/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	115,11	138,98	46.096,38
1/03/2022	31/03/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	116,26	138,98	45.640,41
1/04/2022	30/04/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	117,71	138,98	45.078,19
1/05/2022	31/05/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	118,70	138,98	44.702,22
1/06/2022	30/06/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	119,31	138,98	44.473,67
1/07/2022	31/07/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	120,27	138,98	44.118,68
1/08/2022	31/08/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	121,50	138,98	43.672,05
1/09/2022	30/09/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	122,63	138,98	43.269,62
1/10/2022	31/10/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	123,51	138,98	42.961,33
1/11/2022	30/11/2022	38.179,26	2,00	76.358,52	124,46	138,98	85.266,81
1/12/2022	31/12/2022	38.179,26	1,00	38.179,26	126,03	138,98	42.102,31
1/01/2023	31/01/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	128,27	138,98	46.794,43
1/02/2023	28/02/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	130,40	138,98	46.030,07
1/03/2023	31/03/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	131,77	138,98	45.551,50
1/04/2023	30/04/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	132,80	138,98	45.198,20
1/05/2023	31/05/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	133,38	138,98	45.001,66
1/06/2023	30/06/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	133,78	138,98	44.867,10
1/07/2023	31/07/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	134,45	138,98	44.643,52
1/08/2023	31/08/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	135,39	138,98	44.333,56
1/09/2023	30/09/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	136,11	138,98	44.099,05
1/10/2023	31/10/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	136,45	138,98	43.989,16
1/11/2023	30/11/2023	\$ 43.188,38	2,00	86.376,76	137,09	138,98	87.567,60
1/12/2023	31/12/2023	\$ 43.188,38	1,00	43.188,38	137,72	138,98	43.583,51
1/01/2024	31/01/2024	\$ 47.196,26	1,00	47.196,26	138,98	138,98	47.196,26
Totales				1.895.071,46			2.225.773,96

Valor total de las mesadas indexadas al

31/01/2024

2.225.773,96

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva a continuación del ordinario, propuesta por **YOLANDA ARIAS DURAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago al no acceder al pago de la cifra propuesta por intereses de mora sobre el retroactivo pensional pagado. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Catorce (30) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Encontrándose dentro del término legal, el jurista que actúa por la activa presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago por las condenas proferidas a través de la sentencia No. 331 del 31 de octubre de 2017 REVOCADA Y CONDENADA por el HTS a través de sentencia No. 1952 del 27 de agosto de 2021, en el entendido de que los intereses a pagar a favor de su cliente es por la suma de \$18'530.659 y no por la suma de \$2'510.119 que indico esta agencia judicial conforme la liquidación de crédito que se adjunto al proceso; toda vez que considera deben ser liquidados hasta el 30 de julio de 2022 que fue incluido en nomina el ejecutante de acuerdo a la resolución de pago SUB 129850 del 12 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial se ratifica en la decisión tomada a traves del auto interlocutorio No. 4520 del 16 de diciembre de 2022 en el cual se libro mandamiento de pago por la diferencia insoluta de \$2'510.119,50 entre lo pagado por Colpensiones a traves de la resolución SUB 129850 del 12 de mayo de 2022 y lo que se debió pagar, teniendo en cuenta los descuentos por aportes a salud, toda vez que este despacho procedio a liquidar mes a mes las diferencias pensionales en favor de la parte ejecutante entre el 01 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2022 junto con sus intereses de mora causado a partir del 05 de diciembre de 2013 hasta el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la parte considerativa de la resolución allegada en la cual se relacionan los siguientes emolumentos:

Que, en cumplimiento del fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Reconocer la pensión de VEJEZ a favor del(a) señor(a) ARIAS DURAN YOLANDA, identificado(a) con CC No. 29.842.519.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) Retroactivo liquidado por el despacho en cuantía de \$77.757.061, calculado sobre las mesadas pensionales causadas desde el 01 de julio del 2013 hasta el 31 de julio del 2021.
 - b) Mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de agosto el 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de \$9.542.630.
 - c) Mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01 de agosto el 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de \$908.526.
 - d) Intereses moratorios en cuantía de \$91.936.679, calculados hasta el 31 de mayo del 2022.

Que sobre las mesadas ordinarias se procederá a realizar los descuentos correspondientes a salud en la suma de \$8.463.400.

Así las cosas, para esta agencia judicial verifica que la inclusión en nomina al ejecutante se realiza el 01 de junio de 2022, teniendo en cuenta que hasta el 31 de mayo de 2022 se toma como día anterior a la fecha de inclusión en nomina del acto administrativo por el cual se le cancelo al ejecutante, encontrando que este despacho a liquidado acorde a derecho.

Por lo anterior, esta agencia judicial no repondrá dicha actuación, empero se concederá el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2312 del 24 de junio de 2022 conforme el **Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del término establecido por la ley. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 1663 del 02 de junio de 2023 a través de la cual se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante empero se abstuvo de librar mandamiento respecto de la indexación sobre las condenas impuestas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante YOLANDA ARIAS DURAN, en contra del auto No. 4520 del 16 de diciembre de 2022 respecto de los intereses de mora sobre las diferencias pensionales pagadas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: Para efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral 1º del presente auto, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO, indicando el respectivo código de reparto, y a través del Honorable magistrado que conoció de la sentencia en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



Santiago de Cali, Febrero 14 de 2024

OFICIO No. 175

Ingeniero

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Cali - Valle

Magistrado

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Honorable Tribunal Superior de Cali

Cali - Valle

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

Demandante: YOLANDA ARIAS DURAN

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 2022-570

GRUPO No. 05 AUTOS APELADOS - PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido al Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Dr. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA quien profirió la sentencia en el Proceso Ordinario laboral de primera instancia el cual dio origen al presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la señora **YOLANDA ARIAS DURAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 1663 del 02 de junio de 2023 proferido por este Despacho Judicial, que libro mandamiento de pago por las diferencias insolutas entre lo pagado por Colpensiones y lo que realmente se debió pagar.

Se aporta expediente debidamente digitalizado.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria